



Bogotá D. C., Enero 27 de 2012

Auto No. 0149

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental para del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978), del Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque”

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011,
modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., mediante radicado No.4120-E1-4120-E1-154337 de 28 de noviembre de 2010, solicito a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas para el Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.

Que mediante comunicación 2400-E2-154337 del 30 de diciembre de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dio respuesta a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque, informándole que debía presentar un Estudio de Impacto Ambiental para el corredor del proyecto en su etapa 1, específicamente para tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978), excluyendo los centros poblados existentes a lo largo del corredor, y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., mediante comunicación 4120-E1-161741 del 30 de diciembre de 2011, presentó ante esta autoridad el Estudio de Impacto Ambiental licencia ambiental del proyecto vial Ruta del Sol, sector 2, correspondiente a:

“(...) la construcción de la segunda calzada, rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y la operación y mantenimiento del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata –

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)”

San Roque (PR0+420 al PR 89+978), del Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque, *discriminado así:*

- Tramo 2: El Trique, Dos y medio y Aguas Negras
- Tramo 3: Aguas Negras y campo 23
- Tramo 4: La Gómez, La Palma y El Tropezón
- Tramo 7: Pelaya, Floresta, El Burro, Pailitas, Las Vegas y Curumaní

Que así mismo se evidenció, que en el Estudio de Impacto Ambiental, se incluyen veintidós (22) fuentes de materiales, cinco (5) plantas industriales, cuatro (4) peajes y cuatro (4) zonas de servicio, que se describen todos en los anexos correspondientes.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental se anexó: Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, plano IGAC de localización del proyecto, poder debidamente otorgado a la señora Marcela Bayona Cifuentes con cédula de ciudadanía No. 52.224.729, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en área de influencia del proyecto y copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH .

Que mediante radicado No. 4120-E1-1750 del 6 de enero de 2012, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. presentó constancias de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B. y Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. mediante radicado 4120-E1-5484 del 19 de enero de 2011, presentó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$151.141.516), realizado el día 19 de enero de 2012, de acuerdo con la liquidación efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con número de referencia 151000312.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades dentro de nuestra competencia enunciada en el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, en el numeral 8 establece que requieren de licencia ambiental la ejecución de obras públicas así:

8. Ejecución de obras públicas:

8.1 Proyectos de la red vial nacional referidos a:

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)”

- a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*
- b) *La construcción de segundas calzadas;*
- c) *La construcción de túneles con sus accesos*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto “la construcción de la segunda calzada, rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y la operación y mantenimiento del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978), del Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, consideramos procedente crear el expediente LAM 5671, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)”

normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para otorgamiento de Licencia Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por señora MARCELA BAYONA CIFUENTES con cédula de ciudadanía No. 52.224.729, en su condición de apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con N.I.T. 900.330.667-2, para la construcción de la segunda calzada, rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente y la operación y mantenimiento del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978), del Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque, y sus obras asociadas.

El proyecto en comento comprende una longitud de 114 Km, se ubica en jurisdicción de los municipios de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y Cimitarra en el departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar licencia ambiental tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5671.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B. y Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y Cimitarra en el departamento de Santander, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente:	LAM 5671
Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó:	Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado